RAWSON, 08 de junio de 2018.

------ **VISTOS:**----------

------ Estos autos caratulados: **“O., M. C. c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa” (Expte. Nº 24 376 - Año 2016)**. ----------
DE LOS QUE RESULTA: ----------
------ Que a fs. 198/199, el apoderado de la Provincia del Chubut, cuantifica los honorarios que fueron regulados a los letrados de su parte, Dres. Christian Marcelo Martínez y Gisela Jones, en la Sentencia Interlocutoria Nº 129/SCA/16.----------

------ Que corrido traslado a la actora -condenada en costas-, contesta a fs. 204. Presta conformidad a esa liquidación practicada y solicita que se le informe la cuenta judicial en la que deberá efectuar el depósito, a los efectos de cancelar su obligación.----------
--**CONSIDERANDO**: ----------

------ 1. Que por Sentencia Interlocutoria Nº 129/SCA/16, de fecha 19 de octubre de 2016 (fs. 179/182), se declaró la falta de jurisdicción de este Tribunal para entender en la causa. Se impusieron las costas del proceso principal y del incidente, a la accionante. Además, se establecieron los honorarios de los letrados representantes de la demandada: por el principal, por una etapa del proceso, a los Dres. Christian Marcelo Martínez y Gisela Jones, en conjunto, en el 4,66% (1/3 del 14%) del monto demandado en esta litis; y por el incidente, a estos últimos, también en conjunto, en el 20% de lo que les fue regulado para el proceso principal.----------

------2. Del análisis de la planilla de liquidación de fs. 199 surge, que los ejecutantes han determinado los emolumentos regulados en aquella sentencia interlocutoria, en favor de los Dres. Christian Marcelo Martínez y Gisela Jones en conjunto y por el proceso principal, en la suma de cuatro mil quinientos once pesos con veinticuatro centavos ($ 4511, 24). Sobre este monto, han computado el 20 % que les corresponde a aquellos, en conjunto y por el incidente, en la suma de novecientos dos pesos con veinticuatro centavos ($ 902, 24). Que este resultado arroja el cálculo de los porcentuales establecidos en aquel fallo sobre la base del capital reclamado en la demanda (fs. 85): noventa y seis mil ochocientos siete con ochenta y ocho centavos ($ 96 807, 88); ----------

------ En cuanto a los intereses, los han computado sobre el total y desde el 01/11/2016 hasta el 15/03/2018, en la suma de dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos con veintisiete centavos ($ 2445, 27).----------
----Frente a esta liquidación, la apoderada de la actora ha prestado conformidad y solicita que se le indique en qué cuenta judicial puede efectuar el pertinente depósito de esas sumas. ----------

------ 3. En consecuencia, corresponde aprobar la liquidación practicada a fs. 198/199, en la suma de siete mil ochocientos cincuenta y ocho pesos con setenta y cinco centavos ($ 7858, 75). ----------

------4. Respecto del depósito de esta suma, conforme lo peticionado por la parte ejecutada, cabe agregar, que según las constancias de fs. 207/210, ya se ha gestionado la apertura de la cuenta judicial en la que podrá realizar el pertinente depósito. ----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia; --

---------- **R E S U E L V E:** ----------

------ **1°) APROBAR** la liquidación de honorarios e intereses calculados desde el 01/11/2016 hasta el 15/03/2018, contenida en las planillas de fs. 198/199, correspondiente a los regulados en la Sentencia Interlocutoria Nº 129/SCA/16, en favor de los Dres. Christian Marcelo Martínez y Gisela Jones, en conjunto, en la suma de siete mil ochocientos cincuenta y ocho pesos con setenta y cinco centavos ($ 7858, 75).----------

----- **2°) REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------

FDO: MIGUEL ANGEL DONNET. ALEJANDRO JAVIER PANIZZI. MARIO LUIS VIVAS.
RECIBIDA EN SECRETARÍA EL 11 DE JUNIO DE 2018. S.I. REGISTRADA BAJO EL Nº 52/SCA. CONSTE. FDO: DIANA NOEMI SALTO. SECRETARIA.